

télate a que se refiere el considerando segundo del presente Mandamiento.

**ARTICULO SEGUNDO.**—Se incorporan a los bienes del dominio público de la Federación y se destinan al servicio del Estado Mayor Presidencial los bienes inmuebles a que se refiere el artículo precedente, a efecto de que el Escuadrón Aéreo de Transporte Presidencial realice las funciones que le son propias.

**ARTICULO TERCERO.**—El destino de los Hangares y demás instalaciones inmobiliarias surtirá sus efectos una vez que se haya perfeccionado la transmisión de propiedad en favor del Gobierno Federal.

**ARTICULO CUARTO.**—La Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología recibirá del Orga-

nismo Público Descentralizado Aeropuertos y Servicios Auxiliares, con las formalidades de Ley, los bienes materia de este Ordenamiento y en el mismo acto hará entrega de los mismos al Estado Mayor Presidencial.

#### TRANSITORIO

**UNICO.**—El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los seis días del mes de febrero de mil novecientos ochenta y cinco.—Miguel de la Madrid H.—Rúbrica.—El Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología, Marcelo Javelly Girard.—Rúbrica.

## SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

Decreto por el que se reforma el artículo 51 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

**MIGUEL DE LA MADRID H.**, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso de la Unión se ha servido dirigirme el siguiente

#### DECRETO:

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, Decretó:

#### SE REFORMA EL ARTICULO 51 DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES

**ARTICULO UNICO.**—Se reforma el artículo de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores para quedar como sigue:

“**ARTICULO 51.**—Los créditos que el Instituto otorgue a los trabajadores estarán cubiertos por un seguro para los casos de incapacidad total permanente o de muerte, que libere al trabajador o a sus beneficiarios de las obligaciones, gravámenes o limitaciones de dominio a favor del Instituto derivados de esos créditos.”

“El costo de este seguro quedará a cargo del Instituto.”

“Los trabajadores acreditados podrán manifestar expresamente su voluntad ante el Instituto, en el acto del otorgamiento del crédito o posteriormente, para que en caso de muerte, la liberación de las obligaciones, gravámenes o limitaciones de dominio que existan a favor del Instituto, así como la adjudicación del inmueble

libre de aquéllos, se haga en beneficio de las personas que designen conforme a lo que señala el artículo 40 de esta Ley, con la prelación ahí establecida cuando así lo haya manifestado expresamente el trabajador, con sólo las formalidades previstas en el penúltimo párrafo del artículo 42 de esta misma Ley y la constancia que asiente el Instituto sobre la voluntad del trabajador y los medios con que se acrediten la capacidad e identidad de los beneficiarios. En caso de controversia, el Instituto procederá exclusivamente a la liberación referida y se abstendrá de adjudicar el inmueble.”

“En los casos a que se refiere el párrafo anterior, los Registros Públicos de la Propiedad correspondientes deberán efectuar la inscripción de los inmuebles en favor de los beneficiarios, cancelando en consecuencia la que existiere a nombre del trabajador y los gravámenes o limitaciones de dominio que hubieren quedado liberados.”

#### ARTICULO TRANSITORIO

**UNICO.**—El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D. F., a 17 de diciembre de 1984.—Celso Humberto Delgado Ramírez, S. P.—Enrique Soto Izquierdo, D. P.—Rafael Armando Herrera Morales, S. S.—Arturo Contreras Cuevas, D. S.—Rúbricas.”

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los dieciocho días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro.—Miguel de la Madrid H.—Rúbrica.—El Secretario del Trabajo y Previsión Social, Arsenio Farrell Cubillas.—Rúbrica.—El Secretario de Gobernación, Manuel Bartlett D.—Rúbrica.—El Secretario de Hacienda y Crédito Público, Jesús Silva Herzog Flores.—Rúbrica.